



RESOLUCIÓN

Solicitante	Nº de Expediente
[REDACTED]	213/2022/00277

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS EN EL EXPEDIENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 213/2022/00277.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid 4 de marzo de 2022 y número de expediente 213/2022/00277, se ha recibido una solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG, en adelante) y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM, en adelante).

El objeto de la solicitud es el siguiente:

“En relación con las peticiones de información 213/2022/00196 y 213/2022/00186 y toda vez que ha finalizado la investigación en curso según informó la concejala delegada del área competente en el pleno del día 22 de febrero se reiteran y solicita nuevamente la información de ambas peticiones”.

SEGUNDO.- El solicitante ha expresado como motivación de su petición la siguiente:

“No habiendo sido posible la obtención de la información debido a la existencia de una investigación interna en curso al tiempo de presentación de las solicitudes de información precitadas, se reiteran las mismas una vez que ha finalizado la investigación”.

TERCERO.- El interesado ha elegido la modalidad electrónica para el acceso a la información pública solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver la presente solicitud de acceso a la información pública corresponde a esta Secretaría General Técnica, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de Transparencia le han sido delegadas en el apartado 5.º, punto 13, del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias.

Información de Firmantes del Documento



INMACULADA GARCIA IBAÑEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fecha Firma: 14/03/2022 14:07:21



SEGUNDO.- El régimen jurídico aplicable es el dispuesto para el ejercicio del derecho de acceso a información pública regulado en la LTAIBG y en los artículos 30 y siguientes de la LTPCM.

TERCERO.- Desde esta Unidad Gestora se ha solicitado a la Dirección General de la Policía Municipal, como Unidad Informante de Transparencia, el correspondiente informe, que ha sido emitido con fecha 11 de marzo de 2022, en el sentido de no conceder el acceso a la información pública solicitada.

Por todo cuanto antecede y tal y como se recoge en el informe de la Dirección General de la Policía Municipal

RESUELVO

PRIMERO.- NO CONCEDER la solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme se recoge en el informe emitido por la Dirección General de la Policía Municipal.

SEGUNDO.- La presente resolución, junto con el citado informe, le serán remitidos al interesado en la modalidad solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LTPCM, sin perjuicio de su notificación por correo postal certificado.

TERCERO.- La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 de la LTAIBG y el artículo 35.5 de la LTPCM.

CUARTO.- Contra la presente resolución cabe interponer, de acuerdo con lo que establecen los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la LTAIBG y de los artículos 43.7 y 43.8 y 47 a 50 de la LTPCM:

I.- Potestativamente y con carácter previo a su impugnación en vía contenciosa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, siendo dicha reclamación sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.1 de la LTPCM y 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- O bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Firmado electrónicamente
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Inmaculada García Ibáñez

Información de Firmantes del Documento

INMACULADA GARCIA IBAÑEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fecha Firma: 14/03/2022 14:07:21



MADRID

INFORME NO CONCEDER

Solicitante Interesado/a	Nº de Expediente
[REDACTED]	213/2022/00277

Con fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de Madrid 04/03/2022 y núm. de anotación [REDACTED], se ha recibido una solicitud de acceso a la información pública formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG en adelante), en la que se solicita:

"En relación con las peticiones de información 213/2022/00196 y 213/2022/00186 y toda vez que ha finalizado la investigación en curso según informó la concejala delegada del área competente en el pleno del día 22 de febrero se reiteran y solicita nuevamente la información de ambas peticiones.

Motivo (opcional):

No habiendo sido posible la obtención de la información debido a la existencia de una investigación interna en curso al tiempo de presentación de las solicitudes de información precitadas, se reiteran las mismas una vez que ha finalizado la investigación".

Examinada la solicitud de acceso a la información pública y a la vista de la información obrante en esta DIRECCION GENERAL DE POLICIA MUNICIPAL, procede emitir el siguiente informe:

Una vez consultado el Diario de Sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 22 de febrero de 2022 sobre las declaraciones realizadas por la delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, se constata que fueron las siguientes:

"De todo lo anterior y una vez recibida dicha documentación, el director general de la Policía ordena, con fecha 10 de febrero, dar traslado de la misma con carácter confidencial a la Comisaría Principal de Régimen Interior para la apertura de las oportunas diligencias informativas y la depuración de las responsabilidades disciplinarias a las que pudiera haber lugar.

*Todo ello, por supuesto, conforme a la Ley 4/2010, que es la de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de la Policía, que es el que aplica en asuntos internos de la Policía Municipal de Madrid, en su artículo 19 establece que esa información previa tiene como objeto: identificar a los presuntos responsables, tipificar el hecho para saber si es leve, grave o muy grave. Y esa información reservada, señora Higuera, le puedo anunciar que concluye mañana y que **a partir de esa conclusión de esa información reservada se abrirán los expedientes disciplinarios a los que pudiera haber lugar".***

Puede visionar y consultar la transcripción de dicha sesión a través del siguiente enlace:

https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/El-Pleno/Actividaddel-Pleno-y-las-Comisiones/22-de-febrero-de-2022/?vgnextfmt=default&vgnextoid=5612b8914c70f710VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgn_extchannel=fa9e1f2f2b40e210VgnVCM2000000c205a0aRCRD

Información de Firmantes del Documento



PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ PÉREZ - DIRECTOR GENERAL

Fecha Firma: 11/03/2022 20:21:57

Se señala que lo que **ha concluido es la práctica de la información reservada**. En la actualidad **se está realizando la instrucción de un procedimiento disciplinario** en virtud de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en relación al asunto objeto del presente informe.

Por todo ello, se procede a reiterar las causas de inadmisión a trámite y no concesión de las solicitudes de acceso a la información con números de expediente 213/2022/00186 y 213/2022/00196, así como a **NO CONCEDER** el acceso a información requerida en la solicitud a la que da contestación el presente informe, conforme a los límites al derecho de acceso a dicha información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia**, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG) donde se establece que:

"El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios".

(Firmado digitalmente)

EL DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA MUNICIPAL
D. Pablo Enrique Rodríguez Pérez

Información de Firmantes del Documento



PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ PÉREZ - DIRECTOR GENERAL

Fecha Firma: 11/03/2022 20:21:57